

CORRESPONDE A EXPTE. N° 4121 – H.C.D. 089/24.-

VISTO:

La Ordenanza Fiscal N° 5.057; y,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza Fiscal N° 5.057 vigente en la actualidad en el Municipio de Zárate;

Que, se ha detectado algunos errores involuntarios en la redacción de la citada Ordenanza que corresponde rectificar el texto de algunos artículos a los que hace referencia en el articulado de la norma;

Que el artículo 159 se agregó el detalle de las categorías A hasta la H inclusive, a los efectos de comprender a la totalidad de los contribuyentes; en razón de que en la redacción original se omite en la incorporación de la categoría A de la monotasa, como así también se debe rectificar la mención de la categoría de "Mediano Contribuyente" en la redacción del artículo 159.1.1 por no existir actualmente dicha categorización en la norma;

Que en la redacción original del artículo 120.3, 121 y 122.1 se hace mención al apartado 132.1 del mismo cuerpo legal, cuando en realidad se pretende dirigir al apartado 120.1; por lo expuesto, se recomienda corregir esas diferencias;

Que en la redacción original del artículo 124.1 se hace mención al apartado 134 y 134.1 del mismo cuerpo legal, cuando en realidad se pretende dirigir al apartado 122 y 122.1; por lo expuesto, se recomienda corregir esas diferencias;

Que en el texto original artículo 136 de la Ordenanza 5057, tenía dos apartados denominados 148.1, 148.2 y 148.3, cuando en realidad debería continuar la numeración original y denominarse 136.1, 136.2 y 136.3; en consecuencia se sugiere sustituir dichos números de apartados;

Que en la redacción original del artículo 153.2 se menciona al apartado 165.1.8. y en el artículo 163.4. se menciona a 175.2 y 175.3, cuando en realidad debería ser el 153.1.8.; y el 163.2 y 163.3. respectivamente, siendo necesaria también su modificación;

Que por último, se sustituye el artículo original 142, se le agrega el ítem 142.3 que no estaba en el texto original el cual exime del pago de la tasa de servicios especiales de limpieza e higiene a los contribuyentes domiciliados en el RENABAP y aquellas personas que el Departamento Ejecutivo Municipal determine por vía reglamentaria, a los efectos de establecer prioridades y ordenar la prestación de este servicio municipal;

Que el artículo 29 del Decreto Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades (t.v.) establece que corresponde al Honorable Concejo Deliberante sancionar las ordenanzas impositivas y que aquellas que dispongan la creación o aumento de impuestos deben ser sancionadas por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes;

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZÁRATE**, en el cuadragésimo Aniversario del Informe del Nunca Más, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5109.-

ARTÍCULO 1º: Habiéndose detectado una omisión en el texto original, sustitúyase el Artículo 159 de la Ordenanza N° 5.057, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 159 : CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTES

159.1 Se clasifican los sujetos de la presente tasa según los parámetros que se detallan a continuación:

1) PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTASA)

Son aquellos contribuyentes que revistan la calidad de PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SEGÚN LA LEY 26.565 y sus modificatorias, en las categorías de la A a la H inclusive, excluidos aquellos que hubieran sufrido retenciones y que deban detracer del monto de determinación de la tasa, los importes que le han sido retenidos.

La exclusión referida procederá cuando el contribuyente solicite formalmente la recategorización, a los efectos de poder computar a su favor las retenciones soportadas. La petición referida deberá ser


**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ZARATE**

realizada dentro del período fiscal en que el contribuyente haya sufrido las retenciones que pretende tomar.

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de su autoridad competente queda facultado a recategorizar a dicho contribuyente. Una vez recategorizado, deberá presentar las declaraciones juradas mensuales del período calendario conforme lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, declarando las bases imponibles y las retenciones sufridas en cada mes dentro del período fiscal vigente.

Si no existiera solicitud fehaciente por parte del contribuyente las retenciones sufridas no podrán ser tomadas a los efectos de la determinación del tributo.

2) RÉGIMEN GENERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA TISH

Son todos aquellos contribuyentes no incluidos en la clasificación anterior.

159.1.1 Los contribuyentes comprendidos en la categoría de PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES MONOTASA no tendrán la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales de base imponible de la Tasa. Dichos sujetos estarán obligados a presentar una declaración jurada anual conteniendo los ingresos brutos del año calendario, la cantidad de empleados, y otros datos que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca en reglamentación. Operado el vencimiento de la Declaración Jurada Anual y de no existir presentación, se podrá considerar el incluir de oficio en razón a la categoría de REGIMEN GENERAL DE CONTRIBUYENTE DE LA TISH.

159.1.2 Los contribuyentes, a excepción de los comprendidos en la categoría de PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES MONOTASA deberán realizar la presentación de las declaraciones juradas a través de la página WEB de la Municipalidad, utilizando de clave municipal (CLAMU) o la que por reglamentación del Departamento Ejecutiva determine, según cronograma de inclusión obligatoria del Departamento Ejecutivo Municipal

159.2 Inicio de actividad

159.2.1 A los efectos de determinar la categoría que corresponde al contribuyente al iniciar su actividad, deberán evaluarse los parámetros establecidos precedentemente. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas luego de seis meses de iniciada dicha actividad, podrá recategorizar conforme los parámetros del Artículo

159.3. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas competente en el tema, a ratificar o modificar las categorías de los contribuyentes vigentes a la sanción de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Habiéndose detectado un error en el texto original, modifíquese el Artículo 120.3 de la Ordenanza Nº 5.057, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" 120.3 Los servicios incluidos en 120.1 importan tanto beneficios directos a los frentistas, como a la Comunidad en general. Por tanto, al no encontrarse circunscriptos a consumos individuales excluyentes de terceros, queda establecido que se encontrarán obligados a su pago y sin requerimiento expreso de su prestación por parte de los interesados todos los titulares, poseedores o simples ocupantes de inmuebles del partido de Zárate, con prescindencia de su estado de ocupación, se encuentren o no edificados. El único requisito que se tendrá en cuenta para la exigibilidad del tributo consistirá en la prestación del servicio, sea ésta efectiva o potencial (en los términos del artículo 2.4, inc. A) de esta Ordenanza)."

ARTÍCULO 3º: Habiéndose detectado un error en el texto original, modifíquese el Artículo 121.6 de la Ordenanza Nº 5.057, el que quedará redactado con el siguiente texto:

121.6 Servicios incluidos en los incisos "b" y "c" del apartado 120.1 del Artículo 120

21.6.1 Comprende la prestación de los servicios incluidos en los incisos "b", y "c" del apartado 120.1 del Artículo 120, tal como allí se los describe.

121.6.2 Los servicios se considerarán prestados:

a) Los del inciso "b", durante la ejecución del plan de obras y servicios correspondiente al año calendario coincidente con la vigencia de la presente Ordenanza.

b) Los del inciso "c", si se prestan exclusivamente por el régimen de tasas durante el transcurso del año calendario coincidente con la vigencia de la presente Ordenanza. En caso que se presten por el régimen mixto de tasas y precios, la parte correspondiente a las tasas durante el transcurso del año calendario coincidente con la vigencia de la presente Ordenanza, y la parte correspondiente al precio al momento de la prestación efectiva del servicio.

ARTÍCULO 4º: Habiéndose detectado un error en el texto original, sustitúyase el Artículo 122.1 inciso a) de la Ordenanza N° 5.057, el que quedará redactado con el siguiente texto:

a) La base imponible de los servicios comprendidos en los incisos "a" y "b" del apartado 120.1 del Artículo 120, como así también la parte incluida en el régimen de tasa de los servicios comprendidos en el inciso "c" del mismo apartado y artículo se determinará en función de la valuación fiscal correspondiente al año 2019 que corresponda a cada una de ellas, de conformidad con lo que se dispone en los siguientes artículos. En el caso de modificación parcelaria y/o por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier clase de transformación en el inmueble a partir del 01-01-2014, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar las valuaciones vigentes a la fecha de dichas modificaciones.

ARTÍCULO 5º: Habiéndose detectado un error en el texto original, Modifíquese el artículo 124.1 de la Ordenanza N° 5.057, el que será reemplazado por el siguiente párrafo:

124.1 Las valuaciones que de conformidad con el Artículo 122º hubieren sido determinadas, podrán ser revisadas por la Municipalidad, pudiéndose tomar la valuación fiscal vigente en la Provincia de Buenos Aires según Ley 10.707 ó lo establecido en el inciso "c" del apartado 122.1 del Artículo 122 .--

ARTÍCULO 6º: Habiéndose detectado un error en el texto original sustitúyese el artículo 136 de la Ordenanza N° 5.057, el que quedará redactado así:

Artículo 136 Exención a Ex combatientes de Malvinas

136.1 Exención a Ex combatientes de Malvinas. Se faculta al Departamento Ejecutivo para eximir del pago de la Tasa por Alumbrado e Higiene Urbana a los ciudadanos ex-soldados combatientes en las Islas Malvinas, alistados como conscriptos, cuando sean propietarios de un único inmueble utilizado como residencia permanente del grupo familiar a su cargo y no afectado a otro fin, con la sola excepción del caso de edificaciones sobre dos parcelas no unificadas y lo solicitaren formalmente. Mismo beneficio será otorgado a los ex soldados conscriptos, con residencia en el Partido de Zárate que hubieren sido convocados en el marco del decreto Nacional 688/82 y movilizados durante el periodo comprendido entre el 2 de abril y el 14 de Junio de 1982 a la zona de despliegue continental al Sur del paralelo 42º denominado "Teatro de Operaciones Sur o Zona de Despliegue Continental" 136.2 Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente artículo a los contribuyentes que tengan debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte el Departamento Ejecutivo. 136.3 Se faculta al Departamento Ejecutivo para eximir del pago de la Tasa por Alumbrado e Higiene Urbana a los inmuebles en donde se asiente la sede social y principal de la "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE VETERANOS DE MALVINAS" y de la "ASOCIACIÓN CIVIL SOLDADOS CONTINENTALES ZARATE 24 DE JUNIO"

136.4 Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente artículo, a los contribuyentes que tengan debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º: Habiéndose detectado un error en la redacción del texto original, modifíquese el artículo 153.2 de la Ordenanza N° 5.057, el que quedará redactado de la siguiente forma:

153.2 A los fines de lo dispuesto en este artículo, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo. Se admitirá excepcionalmente la imputación por el criterio de lo percibido en los casos del inciso 153.1.8 precedente, sólo cuando la falta de pago no implique para el usuario el corte del suministro.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ZARATE

ARTÍCULO 8°: Habiéndose detectado un error en la redacción del texto original, modifíquese el artículo 163.4 de la Ordenanza N° 5.057 el que quedará redactado de la siguiente forma:

163.4 El Departamento Ejecutivo podrá debido a la implementación de nuevos sistemas operativos, cambiar las fechas de pago de las cuotas/anticipos y su relación con la base de los ingresos informados en carácter de Declaración Jurada, modificando lo normado en los puntos anteriores 163.2 y 163.3.

ARTÍCULO 9°.- Sustituyese el artículo 142° de la Ordenanza N° 5057 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 142°.- Contribuyentes y Responsables. Pago. **142.1.-** La obligación de pago de este servicio estará a cargo de los titulares del dominio (con exclusión de los nudos propietarios), los poseedores a título de dueño y/o los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades públicas o privadas de los inmuebles donde efectivamente fueron prestados por la Municipalidad o por terceros a su nombre, ya sea a solicitud de los mismos, o si, una vez intimados a efectuarlos por razones de interés comunitario y por su cuenta, no los ejecutaren dentro del plazo que se les fijare; quienes, a efectos del cumplimiento de las obligaciones que recaigan sobre estos, responderán por ellas con los inmuebles afectados. **142.2.-** Responderán por el pago de las tasas reguladas por este Capítulo, en las condiciones de forma y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo: a) Por la limpieza e higiene de los predios, los titulares de dominio de los inmuebles, el usufructuario o los poseedores a título de dueños, que previamente intimados a realizarla no la hayan efectuado por su cuenta. b) Por la extracción de residuos, quienes soliciten el servicio. c) Los servicios de desinfección de vehículos de transporte de personas o de sustancias alimenticias, el titular de la unidad. **142.3.-** Estarán exentos del pago de la presente tasa por el hecho imponible establecido en el artículo 141.1.9. aquellos contribuyentes domiciliados en barrios incluidos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) y aquellos que el Departamento Ejecutivo Municipal estime eximir por carecer de recursos económicos para afrontar el pago de la Tasa.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, a los dieciocho días del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Dr. Martín Lipszyc
Secretario
del H. C. Deliberante



Sr. Unreth Walter Ricardo
PRESIDENTE
DEL H.C.D. DEL PARTIDO DE ZARATE